



Comisión Estatal para la
Atención y Protección de
los Periodistas

**INFORME DE AUDITORÍA
C/AUD/02/2025
"GESTIÓN FINANCIERA"**



ÍNDICE

I	Antecedentes	1
II	Objetivo y alcance de la auditoría	2
III	Resultados de la fiscalización	3
IV	Dictamen	25



I. ANTECEDENTES

En el mes de enero de 2025, en el marco de la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP), se emitió el Programa Anual de Auditoría 2025, en el que se contempló la auditoría número C/AUD/02/2025, denominada "Gestión Financiera".

Al respecto, dicha auditoría se practicó durante los meses de octubre 2025 a febrero de 2026, formalizándose el inicio de los trabajos mediante acta levantada el día 06 de octubre de 2025.

Dicha auditoría se desarrolló en apego a las directrices previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y como parte de los procedimientos, se aplicó un cuestionario de control interno para evaluar la efectividad de los mecanismos implementados en la CEAPP.

Concluido el periodo de ejecución, con fecha 13 de febrero de 2026, se dieron a conocer a la Dirección de Administración de la CEAPP, las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (CRFyOP), así como las cédulas de recomendaciones.

En este sentido, se otorgó un plazo de veinte días hábiles para la atención de las observaciones determinadas, autorizándose posteriormente una prórroga de diez días adicionales, con motivo de lo cual se recibieron los oficios CEAPP/DA/100/2026, CEAPP/DA/162/2026, CEAPP/DA/163/2026 y CEAPP/DA/164/2026; asimismo, mediante oficio CEAPP/DA/066/2026, la Dirección de Administración informó las fechas compromiso para la atención de las recomendaciones.

Derivado de lo anterior, en este Informe se expone el resultado de la valoración de la información y/o documentación presentada por la CEAPP, para la atención de las observaciones.



II. Objetivo de la Auditoría

La auditoría número C/AUD/02/2025, denominada "Gestión Financiera", tuvo como objetivo verificar la gestión de los recursos transferidos a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el periodo del 1° de enero al 31 de julio de 2025 y que éstos se hayan destinado a los fines establecidos y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.



III. Resultados de la Fiscalización

Ingresos y rendimientos financieros

1. Se verificó que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, registró contable y presupuestalmente los ingresos de las ministraciones recibidas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), durante los meses de enero a julio de 2025, junto con los rendimientos financieros generados, en las cuentas bancarias utilizadas para su recepción y administración, conforme a lo siguiente:

Mes	Recursos Ministrados SEFIPLAN	Rendimientos Financieros	Total
Enero	\$1,741,226.00	\$3,088.09	\$1,744,314.09
Febrero	\$1,771,212.00	\$5,034.06	\$1,776,246.06
Marzo	\$2,124,198.00	\$9,701.37	\$2,133,899.37
Abril	\$1,679,829.00	\$11,365.68	\$1,691,194.68
Mayo	\$1,795,576.00	\$11,562.14	\$1,807,138.14
Junio	\$1,697,605.00	\$8,570.52	\$1,706,175.52
Julio	\$2,071,057.00	\$10,913.22	\$2,081,970.22
Total	\$12,880,703.00	\$60,235.08	\$12,940,938.08

Instrumentos Organizacionales

2. Se identificó que la CEAPP no dispuso de Manuales de Organización y Procedimientos actualizados.

Al respecto, la Dirección de Administración remitió un Proyecto de Manual General de Organización, señalando que el mismo se presenta para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación para su posterior presentación al Pleno; no obstante, esta Contraloría carece de atribuciones para la aprobación de dicho instrumento, por lo que permanece



con carácter de proyecto y, al no encontrarse formalmente autorizado por el área competente, no acredita la atención de la observación. Asimismo, no se remitieron los Manuales de Procedimientos correspondientes, por lo que la observación se considera como **No Solventada**.

Servicios Personales

3. De la revisión de los auxiliares contables, Estados de Cuenta Bancarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y Nóminas, se identificó una diferencia de \$581.00 entre los comprobantes fiscales presentados y el reporte de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de marzo, así como una diferencia de \$9,367.55, entre los registros contables y los CFDI emitidos.

La Dirección de Administración, refirió que la diferencia de los \$581.00 entre los CFDI y el reporte de nómina correspondiente, así como el movimiento bancario, deriva de un pago en demasía por ese importe, mismo que fue reintegrado a la cuenta de nómina el día 8 de abril de 2025, para tal efecto, anexa el estado de cuenta bancario en el que se acredita dicho movimiento, el cual coincide con el presentado en el marco de la auditoría, con lo que se considera aclarada la diferencia.

En este sentido, respecto de la diferencia por \$9,367.55 entre los registros contables y los CFDI emitidos, el área señaló que en la segunda quincena del mes de junio, quedó como devengado pero pendiente de pago lo correspondiente al sueldo y la gratificación extraordinaria de una persona servidora pública por un importe bruto de \$7,005.90 y en el mes de julio un importe de \$3,090.28, lo que suma \$10,096.10, que fueron pagados en el mes de agosto, para lo cual anexa documentación del pago, convenio relativo al mismo, así como el CFDI correspondiente. No obstante, persiste una diferencia de \$728.63, la cual se identificó que coincide con un movimiento registrado en la balanza de comprobación del mes de junio.



Dado lo anterior, la observación se determina como **Parcialmente Solventada**.

4. De la revisión de la Plantilla Operativa 2025, la Relación de Personal que Laboró en la Comisión del 1 de enero al 31 de julio del 2025, los CFDI emitidos por concepto de nómina y la selección de una muestra de servidores públicos, se identificó que se realizó el pago de un día de salario, de forma simultánea a dos personas por el puesto de "Analista Administrativo C", lo que generó un pago en exceso por un importe bruto de \$569.92.

Al respecto, la Dirección de Administración refiere que el pago en demasía derivó de una confusión, en razón de los movimientos de personal realizados.

En este sentido, en virtud de que no se presentó evidencia del reintegro del pago en demasía, se determina la observación como **No Solventada**.

5. De la revisión de la Plantilla Operativa 2025, las nóminas del personal, los CFDI de nómina y la selección de una muestra aleatoria de 25 servidores públicos, se identificó que durante la primera quincena del mes de julio de 2025, se realizaron pagos adicionales al pago convencional de nómina y su concepto refiere "Pago de nómina".

Al respecto, la Dirección de Administración aclaró que dichos importes corresponden al pago de la Prima Vacacional que se otorga en el mes de julio y para tales efectos presentó los CFDI, en cuya representación impresa se observa que la percepción corresponde a "Prima Vacacional", además remite documentos relacionados con su cálculo.

Derivado de lo anterior, toda vez que se aclaró por parte del área auditada, que los pagos adicionales no corresponden al pago convencional de nómina, sino al concepto de Prima Vacacional, se determina la observación como **Solventada**.

6. De la consulta en la página de internet de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se advirtió que 6 personas servidoras públicas, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar los cargos.



Al respecto, el área auditada señaló que los movimientos de altas, promociones, cambios de adscripción, bajas, permisos e incrementos salariales, se aplican conforme instruye el área de Secretaría Ejecutiva; así como, que el padrón de servidores se notifica a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación de la Contraloría, anexando oficios. De igual forma, refiere que al no cumplir con los requisitos, los nombramientos se expidieron como Encargados.

En este sentido, si bien se anexan los oficios notificados a la entonces Unidad de Responsabilidades Administrativas y Substanciación de la Contraloría, éstos son para efectos de su intervención en el Proceso de Entrega y Recepción, misma que en términos de los Lineamientos aplicables, se limita a verificar la formulación del Acta Administrativa correspondiente, sin que ello implique la validación o autorización del cumplimiento de los requisitos establecidos para la ocupar los cargos.

Asimismo, por cuanto hace a los nombramientos en calidad de Encargados, cabe señalar que dicha figura, se vincula con una medida de carácter administrativo y temporal para la atención de las funciones del puesto.

Dado lo anterior, se determina que la información y documentación presentada, no desvirtúa los señalamientos, por lo que se concluye como **No Solventada**.

7. De la consulta de los reportes de nómina, la información presentada respecto al personal que causó baja durante el 1 de enero al 31 de julio de 2025, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y los estados de cuenta bancarios; no se identificaron pagos por concepto de sueldo, posteriores a la fecha de baja del personal de la Comisión.

8. De la revisión efectuada a las erogaciones por concepto de Prima Vacacional, se identificaron discrepancias en la aplicación de los criterios utilizados para su determinación y pago.



De igual forma, se advirtió la Prima Vacacional, no se encuentra contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Al respecto, la observación se determina como **Parcialmente Solventada**, toda vez que el área remitió los papeles de trabajo, por cuanto hace a diferencias en los cálculos; así mismo, indicó la fecha de inicio de la relación laboral de una persona servidora pública, con lo que justifica la aplicabilidad; no obstante, subsiste el señalamiento respecto al resto del personal observado. Asimismo, si bien se informó que se promoverá la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, para precisar los requisitos y criterios aplicables al otorgamiento de la prestación, dicha acción no se concretó.

9. De la consulta a la relación de personal, expedientes, nombramientos y reportes de control de asistencia de una muestra de 10 personas servidoras públicas, se identificó que una persona, durante el periodo febrero-julio de 2025, impartió una experiencia educativa en una Universidad, en un horario presuntamente incompatible con el de su jornada laboral.

En este sentido, el área auditada señaló que, por la naturaleza del cargo, las personas titulares de ese nivel jerárquico, se encuentran a disposición permanente del Organismo Autónomo, con un horario para comidas de 1 o 2 horas, precisando que el horario que la persona servidora pública tenía como docente, era de 50 minutos, tiempo que podría ser considerado como horario de comida. Adicionalmente, el área auditada señaló que conforme a la Constitución local se permite la docencia como excepción a la prohibición de doble cargo público.

Dado lo anterior, se determina la observación como **Solventada**, en virtud de que no se dispuso de los elementos suficientes que acrediten una afectación al desempeño del servicio.



10. Se careció de evidencia que acredite la aplicabilidad de las prestaciones otorgadas por concepto de "*día de las madres*" y "*día del padre*", por un monto de \$15,424.71 y \$17,863.24, respectivamente.

La Dirección de Administración remitió documentos relacionados con la prestación otorgada en el ejercicio 2025 y adicionalmente presentó evidencia que acredita la aplicabilidad de la prestación, por concepto de "*día de las madres*" correspondiente al ejercicio 2026. Por lo que, se determina como **Solventada**.

11. De la revisión de una muestra de 13 expedientes de personal de la CEAPP, se identificaron áreas de oportunidad en su integración; asimismo, se advirtieron inconsistencias en lo establecido en los Lineamientos para la Integración, Manejo y Tratamiento de Expedientes del Personal.

Al respecto, la Dirección de Administración remitió una propuesta de actualización de los Lineamientos antes mencionados, refiriendo que se adjuntan para su análisis y comentarios, sin que sea procedente dicha solicitud en el marco de la Auditoría. Asimismo, informa que en el presente ejercicio se lleva a cabo la integración de los expedientes con anticipación a la fecha de ingreso, que se recopiló información faltante y solicitó a todo el personal la actualización de documentos.

Como documentación soporte, se presentó el oficio por medio del cual se requiere a los servidores públicos de la CEAPP, documentación para la actualización de su expediente de personal, oficio y proyecto de Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación de Expedientes Únicos del Personal, nombramientos y manifiestos, entre otros.

La observación se concluye como **No Solventada**, en razón de que los Lineamientos no se encuentran formalmente autorizados por el área competente y su estatus permanece como proyecto. Además, no se presenta evidencia respecto a que los expedientes revisados estén actualizados e integrados en su totalidad.



12. De la revisión de una muestra de los registros de entrada y salida del personal, se identificó que en un caso, no se realizó el descuento por un importe bruto de \$560.75.

Derivado de la información presentada, se determina como **Solventada** la observación, toda vez que la Dirección de Administración acreditó la asignación de actividades al trabajador en días no laborables, los cuales no fueron repuestos, de conformidad con lo previsto en las *Condiciones Generales de Trabajo a las que se Sujetarán los Trabajadores de Confianza*.

13. De la revisión de una muestra de los descuentos por incidencias, se identificaron entradas posteriores al horario de comida, que no fueron consideradas como retardos o faltas de asistencia, lo que generó diferencias por un importe de \$1,739.02.

Derivado del análisis de la información, documentación soporte y aclaraciones presentadas por el área auditada, se determina la observación como **Solventada**, en virtud de que se asignaron actividades en días inhábiles, que no fueron repuestos o que se cumplió con la jornada laboral correspondiente, sin exceder el plazo autorizado para el consumo de alimentos.

14. De la revisión de una muestra de los registros de asistencia del personal, se identificaron entradas posteriores al periodo de alimentos y/o casos, en los que se acumularon tres retardos relacionados con dicho ingreso durante una misma quincena.

Al respecto, la observación se determina como **Parcialmente Solventada**, toda vez que en diversos casos se acreditó que, si bien el reingreso se realizó con posterioridad al horario establecido, el tiempo efectivamente destinado al consumo de alimentos no excedió el periodo autorizado para tal efecto, más la tolerancia aplicable. No obstante, subsiste la observación por un importe total de \$5,236.91.

15. De la revisión de una muestra de los registros de asistencia del personal, se identificaron áreas de oportunidad por cuanto hace a los permisos de 2 horas.



En este sentido, la Dirección de Administración señaló que la "Solicitud de Permisos", cuenta con la fecha de entrega y remitió evidencia a fin de acreditar que para el ejercicio 2026, los formatos de solicitud de permiso cuentan con sello de recibido.

Por lo que, la observación se determina como **Solventada**.

16. De la revisión de una muestra de los registros de entrada y salida del personal, se identificó que 7 personas servidoras públicas, no registraron de manera completa las entradas y salidas.

El área auditada remitió evidencia por cuanto hace a 2 de las personas servidoras públicas; no obstante, respecto de las 5 personas servidoras públicas restantes, no se proporcionó documentación o evidencia por lo que subsiste la observación por un importe de \$12,853.26 y se determina como **Parcialmente Solventada**.

17. De la revisión de una muestra de los registros de entrada y salida del personal, se identificó que algunas personas no realizaron el registro de entrada y salida de su jornada laboral, de acuerdo con lo establecido en la Circular No. DAS/001/2025.

Al respecto, la Dirección de Administración anexó evidencia a fin de acreditar que el personal se encontró realizando actividades relacionadas con su puesto, en los días señalados; por lo que, la observación se considera como **Solventada**.

18. De la revisión de la "Relación del Personal que Laboró en la Comisión del 1 de enero al 31 de julio de 2025" y el "Reporte de Asistencias", se identificó que no se realizó de manera oportuna la incorporación de 17 personas servidoras públicas, al sistema electrónico, a través del cual registra sus asistencias.

La observación se determina como **Parcialmente Solventada**, toda vez que por cuanto hace a 10 personas servidoras públicas, no se remitió evidencia que acredite la realización de actividades durante los periodos observados.



19. De la revisión de la relación de personal que laboró en la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2025, se detectó que una persona fue dada de alta con fecha 01 de febrero de 2025 y se le efectuó el pago correspondiente a los días 1, 2 y 3 de febrero de 2025, los cuales corresponden a sábado, domingo y día inhábil conforme al calendario institucional vigente, aprobado por el Pleno de la CEAPP.

En este contexto, el área refirió que el proceso de entrega y recepción se efectuó con fecha 31 de julio de 2025, derivado de la renuncia presentada por quien ocupaba el cargo, con nombramiento a partir del 1 de febrero, señalando que la persona servidora pública entrante tenía entre sus actividades, la realización de publicaciones en redes sociales, anexando evidencia de la publicación efectuada con fecha 2 de febrero (día inhábil).

Derivado de lo anterior, y considerando que el área aportó evidencia de la realización de actividades durante el periodo observado, se considera como **Solventada** la observación.

20. De la revisión de una muestra de los registros de entrada y salida del personal, se detectaron personas servidoras públicas, que efectuaron su registro en el checador de manera previa al horario establecido para alimentos, sin que se haya identificado en la documentación proporcionada, acciones de control o medidas al respecto.

En este sentido, el área remitió evidencia de un oficio a través del cual exhorta al personal para efectuar el registro en el checador en el horario establecido, respetando el tiempo asignado para el consumo de alimentos. Por lo que, se determina como **Solventada**.

21. De una muestra de los Reportes de Asistencia, se advirtió que, en algunos casos, las personas servidoras públicas con la asignación de la modalidad de horario abierto, registraron una jornada menor a la establecida en las Condiciones Generales de Trabajo.



La Dirección de Administración refirió que en la circular No. DA/001/2025, se estableció que el horario podrá ser asignado a los trabajadores que realicen trabajo de campo, o que por necesidades del servicio requieran jornadas distintas a las establecidas.

Asimismo, señaló que se han implementado acciones para impulsar el registro de asistencia y el cumplimiento de la jornada laboral y anexa oficio dirigido a todo el personal, en el que los exhorta al cumplimiento de la misma. Dado lo anterior, se determina como **Solventada**.

22. De la revisión de una muestra de los registros de entrada y salida del personal, se identificó que se otorgó visto bueno, para que dos personas servidoras públicas, tomaran un día a cuenta de las vacaciones, sin que hubiera sido posible la reposición en razón de su baja.

Al respecto, la Dirección de Administración acreditó que las personas servidoras públicas, al momento de su disfrute contaban con el derecho del día otorgado, por lo que se determina como **Solventada**.

23. De la revisión de una muestra de los registros de entrada y salida del personal, se identificó que se justificó una inasistencia que era presuntamente improcedente, dado que el día señalado como reposición, ya había sido otorgado con anterioridad.

El área auditada refirió que existió un error en el papel de trabajo por cuanto hace a la fecha de reposición, que el día observado corresponde a la reposición de la comisión del domingo 18 de mayo y no 17 como se especificó en dicho papel, para tales efectos remite oficios de comisión de los días 17, 18 y 31 de mayo y 1 de junio de 2025, permiso de los días 23, 24 y 25, y papel de trabajo en el que se especifica el día que se está reponiendo.

Dado lo anterior, en virtud de que se acreditó la existencia de días no repuestos, a favor de la persona servidora pública, se determina como **Solventada**.



Terceros Institucionales

24. De la revisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), las pólizas contables correspondientes y los Estados de Cuenta bancarios, se identificó una diferencia de \$961.74, entre las retenciones por concepto de Sueldos y Salarios del mes de julio de 2025, el importe enterado al SAT por el mismo concepto y los registros contables correspondientes, así como, discrepancias entre los CFDI y los importes enterados, por concepto de retenciones del Régimen Simplificado de Confianza.

Al respecto, tratándose de la diferencia de \$961.74, entre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y las retenciones por concepto de Sueldos y Salarios, el área auditada presentó CFDI y su representación impresa, en cual se observa que el comprobante observado, no contiene deducciones por concepto de retenciones de ISR, señalando que no existe cantidad retenida susceptible de enterarse al SAT; en consecuencia, la diferencia observada se considera aclarada.

Tratándose de las diferencias en los importes enterados, por concepto de retenciones del Régimen Simplificado de Confianza, el área refirió que realizará el pago de las retenciones, a fin de regularizar la situación, sin que se anexe evidencia al respecto.

Dado lo anterior, la observación se considera **Parcialmente Solventada**, toda vez que el área auditada acreditó documentalmente la aclaración de la diferencia por \$961.74 detectada entre los CFDI y las retenciones por concepto de Sueldos y Salarios; sin embargo, respecto de las discrepancias identificadas en los importes enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por concepto de retenciones del Régimen Simplificado de Confianza, únicamente manifestó que realizará los pagos correspondientes para regularizar la situación, sin aportar evidencia documental que acredite el entero de dichas retenciones o la aclaración de las diferencias.



Activo Fijo

25. Se llevó a cabo la confrontación de los saldos de Activo Fijo del Reporte de Inventario, Papel de Trabajo de Depreciación y los saldos contables reflejados en la balanza de comprobación al mes de julio de 2025 y se identificó que los saldos son coincidentes entre sí.

Informes Trimestrales

26. De la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto público, disponibles en el portal oficial de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se constató que durante el periodo auditado, se dio cumplimiento a la presentación de los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2024 y primero y segundo de 2025, mismos que se entregaron al H. Congreso del Estado de Veracruz dentro del plazo establecido en la normativa y están difundidos en su página electrónica de Internet.

Fianzas

27. Derivado de la revisión del listado de personal que manejó recursos del 1 de enero al 31 de julio de 2025, así como de la Póliza de Seguro número 25F00254, se careció de evidencia documental que acredite la cobertura de la Fianza de Fidelidad para el periodo comprendido del 1 de enero al 2 de abril de 2025.

La Dirección de Administración, señaló que respecto al periodo antes citado, se contó con una Fianza que abarcó del 03 de abril de 2024 al 02 de abril de 2025, misma que fue actualizada en virtud de los cambios de Titulares, anexando oficio CEAPP/DA/DRMySG/067/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, mediante el cual se gestionaron dichos cambios y la póliza en la que se reflejan los movimientos.



En este sentido, de la revisión de la información proporcionada, se identificaron áreas de oportunidad respecto a la actualización de la póliza, derivado de los cambios de titulares, por lo que, se determina como **No Solventada**.

Ejercicio de Recursos

28. De la revisión de la balanza de comprobación al mes de julio de 2025, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto a esa fecha y el "Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-02/14-01-2025" del Pleno, se identificaron áreas de oportunidad en los procesos de planeación presupuestal, toda vez que durante el periodo auditado se realizaron erogaciones por conceptos que no se encontraban considerados en el presupuesto.

El área auditada presentó evidencia de que, para el ejercicio 2026, los conceptos observados fueron incorporados al presupuesto y cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Por lo que, se determina la observación como **Solventada**, al haberse implementado acciones para mejorar la planeación presupuestal.

29. Derivado de la revisión física practicada a una muestra de 35 pólizas contables del rubro de viáticos y gastos a comprobar, se identificó que diversas pólizas carecieron de la documentación original comprobatoria que justifique y acredite las erogaciones registradas y/o no se encontraron debidamente firmadas por las personas servidoras públicas responsables.

Al respecto, el área auditada remitió las pólizas contables correspondientes; no obstante, de la revisión a las mismas, se observa en éstas documentación en copia simple, y/o falta de firmas de las personas servidoras públicas responsables, por lo que se mantiene como **No Solventada**.

30. De la revisión practicada a una muestra de 20 comprobaciones de viáticos, se identificaron áreas de oportunidad, en el cumplimiento de los procedimientos



establecidos para su solicitud, autorización, comprobación y reintegro, así como en la integración de la documentación soporte correspondiente.

Con relación a esta observación el área remitió proyecto de manual de viáticos, el cual no se encuentra aprobado por el área competente; además, no se presentó evidencia que acredite o desvirtúe los hechos observados o áreas de mejora. Por lo anterior, se determina como **No Solventada**.

31. De la revisión de las pólizas contables por concepto de reintegros de viáticos, correspondientes a la muestra seleccionada de 20 comisiones, se identificó que, en aquellas en las que se aplicaron descuentos vía nómina para la recuperación de recursos, no se integró evidencia documental suficiente que acredite la efectiva recuperación de los importes.

En este sentido, la Dirección de Administración presentó dichas pólizas contables, las cuales se observa que ya incluyen como soporte documental la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a los recibos de nómina del trabajador, en los que se identifican descuentos, así como los reportes de nómina quincenal.

Dado lo anterior, se concluye como **Solventada**.

Protección Civil y Atención a Emergencias

32. Se identificó que no se cuenta con una Unidad Interna de Protección Civil formalmente constituida, con atribuciones para desarrollar y dirigir las acciones de protección civil en el Ente.

Para la atención de la observación, el área remitió un oficio dirigido a la Secretaría de Protección Civil del Estado, mediante el cual solicita la impartición de cursos de capacitación para la Unidad Interna de Protección Civil, en el cual refiere que se ha llevado



a cabo la creación de dicha Unidad y adjunta proyecto de Acta Constitutiva. Asimismo, remite un oficio mediante el cual se designa un enlace institucional ante dicha Secretaría.

Dado lo anterior, la información proporcionada resulta insuficiente para acreditar la formal constitución de la Unidad Interna de Protección Civil, debido a que el Acta Constitutiva adjunta carece de firmas de los integrantes, elemento indispensable para otorgarle validez. Por lo que, se concluye como **No Solventada**.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

33. Se identificó que un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se encontraba cancelado en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La Dirección de Administración refirió que se realizó una verificación en el portal oficial del SAT, y se constató que el CFDI efectivamente presentaba estatus "Cancelado", no obstante que posteriormente se emitió la sustitución del mismo, adjuntando la factura correspondiente en formato XML y PDF, la cual se verificó en el portal del SAT y se encuentra Vigente, por lo que se determina como **Solventada** la observación.

34. Se constató que la CEAPP publicó, previo al mes de marzo del ejercicio correspondiente, en la Gaceta Oficial del Estado, el acuerdo emitido por su Subcomité, en el cual se establecieron los montos máximos para la adjudicación directa y para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, en términos de la normatividad aplicable.

35. Se identificó que el Ente, no dispone de un Comité en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones.

Al respecto, no se presentó por parte del área auditada, información y/o documentación relacionada con dicha observación, por lo que su estatus se determina como **No Solventada**.



36. Derivado de la revisión del expediente de adjudicación directa correspondiente a la contratación de servicios profesionales de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se constató que se contaba con disponibilidad presupuestal, con la autorización para la contratación mediante adjudicación directa emitida por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Comisión, que la contratación se encontraba contemplada en el Programa Anual de Adquisiciones y que el prestador de servicios estaba registrado en el Padrón del Ente Público; se solicitó cotización a tres prestadores de servicios y se notificó formalmente al proveedor seleccionado, quien presentó, previo a la formalización del contrato, manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, de que su participación no generaría conflicto de interés, y se establecieron pena convencional y fianza de cumplimiento; no obstante, se careció de evidencia de los entregables, no se incluyó en el contrato como condición indispensable para cualquier pago, la obligación de presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, el dictamen de procedencia careció de motivación suficiente y no se dispuso de evidencia respecto a que las manifestaciones realizadas por el prestador de servicios de no actualizar un conflicto de interés, se hubieran hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del mismo.

La Dirección de Administración remitió como evidencia el Informe de Auditoría Independiente y el Informe Analítico del Resultado de la Auditoría, documentos que forman parte de los productos establecidos en el contrato. No obstante, no acreditó la entrega del Programa de Auditoría, la declaratoria del contador público que dictamina ni el soporte documental certificado y foliado, los cuales, de conformidad con los términos contractuales, forman parte de los entregables.

Asimismo, presentó las manifestaciones suscritas por el prestador de servicios respecto a la inexistencia de conflicto de interés; sin embargo, no aportó evidencia que acreditara que dichas manifestaciones fueron hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control.



Por otra parte, informó que implementaría acciones orientadas a fortalecer el cumplimiento de la normativa aplicable en futuras contrataciones, consistentes en incorporar expresamente en los contratos de prestación de servicios la obligación de presentar las constancias correspondientes y reforzar la motivación de los dictámenes de procedencia, sin que se acreditara con evidencia documental la implementación de dichas medidas.

En virtud de lo anterior, se determina que la observación se encuentra **Parcialmente Solventada**.

37. De la revisión del expediente correspondiente a la contratación del suministro de combustible mediante monederos electrónicos, por un monto de \$150,000.00 se identificó que se careció de evidencia documental suficiente, para acreditar la recepción de las solicitudes de cotización por parte de los proveedores; no existió claridad respecto de los criterios utilizados para la adjudicación del procedimiento; el expediente no contó con la totalidad de las propuestas presentadas, ni con evidencia de que éstas cumplieran con los requisitos establecidos en la invitación; se careció del instrumento mediante el cual se formalizó la contratación; así como de evidencia que acreditara la presentación de la documentación requerida al proveedor adjudicado y de documentación soporte que comprobara la prestación del servicio, la recepción de los monederos electrónicos contratados y la gestión, autorización y justificación de los pagos realizados.

Al respecto, el área auditada señaló que los oficios por medio de los cuales se solicitaron las cotizaciones a los proveedores, fueron remitidos a las empresas a través de medios electrónicos institucionales, por lo que anexa evidencia de éstos y las respuestas a los mismos. De igual forma, realiza algunas precisiones con relación a los criterios utilizados para la adjudicación, refiriendo que en la determinación incidió el porcentaje de comisión más IVA, ya que al ser mayor el porcentaje, el monto total superaba lo establecido y remite cuadro comparativo.



Asimismo, refirió que en el expediente se localizó la documentación de las propuestas presentadas, anexando la cotización de la empresa que no resultó adjudicada. Así mismo, se anexaron las constancias que debían ser presentadas por el proveedor y evidencia de la recepción de los monederos electrónicos.

Dado lo anterior, la observación se determina como **Parcialmente Solventada**.

38. De la revisión del expediente correspondiente a la Adjudicación Directa del Servicio de Vigilancia, se constató que se contaba con disponibilidad presupuestal, la contratación se encontraba contemplada en el Programa Anual de Adquisiciones y los prestadores de servicios estaban registrados en el Padrón del Ente Público.

No obstante, respecto al proveedor cuya vigencia del contrato fue del 01 de enero al 14 de abril de 2025, se identificó que no se presentó previo a la contratación, la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales; no se incluyó en el contrato como condición indispensable para cualquier pago, la obligación de presentar constancias en términos de la normativa; no se localizó constancia documental que acredite la terminación formal del contrato; y no se localizó evidencia relacionada con la prestación del servicio, por cuanto hace al periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2025, así como los días 03 y 13 de abril del mismo año.

Tratándose del contrato número CEAPP/AD/C/004/2025, no se localizó evidencia documental que acredite que se haya realizado un análisis comparativo de las cotizaciones recibidas, ni de que se hubieran proporcionado por parte del proveedor los entregables; no se incluyó en el contrato como condición indispensable para cualquier pago, la obligación de presentar constancias en términos de la normativa; y no se localizó evidencia de que el proveedor hubiera efectuado manifestaciones respecto al no conflicto de interés y que éste se hubiera hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control.



En este sentido, respecto al proveedor cuya vigencia del contrato fue del 01 de enero al 14 de abril de 2025, el área para acreditar las acciones realizadas, anexó oficios mediante los cuales requirió al prestador del servicio la presentación la constancia, así como un pronunciamiento de la Dirección Jurídica relacionado con la validación de los requisitos contractuales. Adicionalmente, remitió evidencia de la terminación anticipada del Contrato, formalizado ante la falta de presentación de la citada constancia. Por otro lado, remitió evidencia relacionada con la prestación del servicio, no obstante, no comprende la totalidad de los días del periodo observado.

Respecto al contrato CEAPP/AD/C/004/2025, indicó que la contratación se realizó mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, señalando que el dictamen de procedencia contiene el sustento jurídico correspondiente, asimismo, refirió que en el expediente obra el análisis comparativo de propuestas, mismo que envía como soporte, de igual forma remite oficios por medio de los cuales se gestionaron los pagos correspondientes, a los que anexa los entregables (listas de asistencia y "Parte de Novedades").

Por otro lado, señaló que sí obra en el expediente la manifestación de inexistencia de conflicto de interés, sin que se anexe evidencia de su notificación al Órgano Interno de Control.

Dado lo anterior, se determina la observación como **Parcialmente Solventada**.

39. De la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se identificó que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, no ha registrado información en el "Sistema de Información Pública de Contrataciones", de la Plataforma Digital Nacional.



Con relación a esta observación, el área auditada señaló que dicha situación obedece a diversos factores de carácter operativo y administrativo, tales como limitaciones técnicas en el acceso y uso del sistema, así como la necesidad de capacitación del personal, anexando oficio dirigido a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual se requiere que se designe un enlace para el acompañamiento y capacitación del sistema.

En virtud de lo anterior, se determina la observación como **No Solventada**, toda vez que no se remitió evidencia que acredite el registro efectivo en el Sistema de Información Pública de Contrataciones", de la Plataforma Digital Nacional.

40. De la revisión de una muestra de las pólizas contables, se identificó que estas carecen de documentación original suficiente que compruebe y justifique los registros y/o que los apoyos económicos se hubieran tramitado en los términos establecidos en el Tabulador.

Al respecto, el área auditada refirió que ha realizado las acciones conducentes para integrar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. Asimismo, se remitieron pólizas contables; sin embargo, en éstas no se advierte que se hayan subsanado las observaciones señaladas, por lo que se concluye como **No Solventada**.

41. De la revisión de una muestra de las pólizas contables, en algunos casos, no se tuvo la certeza de que la transferencia de los recursos erogados, se hubiera efectuado a la cuenta bancaria a nombre del beneficiario.

En este sentido, el área manifestó que se han solicitado las carátulas del estado bancario de los beneficiarios y así otorgar la certeza financiera sobre el destino de los recursos, anexando oficios dirigidos a la Dirección de Atención y Protección, mediante los cuales se requiere evidencia documental de los apoyos otorgados; así mismo, anexa pólizas contables, sin que se identifique en las mismas que se hubiera subsanado el señalamiento. Por lo que, se determina como **No Solventada**.



42. De la revisión de una muestra de los pagos registrados en la partida "Otras Ayudas Sociales", se identificó la improcedencia de estos, en virtud de que la documentación presentada por las personas periodistas beneficiarias de las medidas otorgadas, no corresponden a la medida dictaminada.

Con relación a esta observación, el área señaló que se ha solicitado el contrato de prestación de servicios, recibos y reporte de actividades, para otorgar certeza de la asignación, anexando oficio dirigido a la Dirección de Atención y Protección, así como póliza contable, en la cual no se identifica evidencia documental que coincida con la medida. Por lo anterior, se determina como **No Solventada**.

43. Asimismo, en algunos casos se identificó que se otorgaron importes mayores a los establecidos en el Tabulador General para la Implementación de Medidas, contenido en el Reglamento Técnico para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas.

Referente a esta observación, la Dirección de Administración informó que fue solicitado el reintegro y anexa oficio dirigido a la Dirección de Atención y Protección. De igual forma, se anexa oficio signado por el Titular de la Dirección Jurídica en el que refiere que la observación se basa en los importes establecidos en el tabulador general para la implementación de medidas, en cuya tabla de aplicabilidad no se establece procedimiento alguno que la dirección jurídica deba implementar.

No obstante, en dicho Tabulador contemplado en el *Reglamento Técnico para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas*, se establece su aplicabilidad para "...pago de traslados, hospedaje y/o alimentación vinculadas con diligencias asociadas a procedimientos...", y el mismo ordenamiento contempla como procedimientos el correspondiente a Asesorías Jurídicas, el cual corresponde su desahogo a la Dirección Jurídica. Por lo que se determina como **No Solventada**.



44. De la revisión de una muestra de las pólizas contables, se identificó que, en algunos casos, la "Solicitud de Autorización de Recursos" y/o la "Orden de Pago", no contenían las firmas correspondientes.

Al respecto, la Dirección de Administración refirió que se remiten las pólizas con las firmas de autorización; no obstante, las mismas no se anexaron, por lo que se determina como **No Solventada**.

45. Con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua del Ente, se revisó el Control interno instrumentado por la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; para ello se aplicó un cuestionario, y se solicitó documentación soporte.

En este sentido, después de analizar las respuestas y documentación presentada con relación al cuestionario de control interno, se identificaron áreas de oportunidad, por lo que se derivaron recomendaciones, respecto a las cuales la Dirección de Administración estableció fechas compromiso en las que se compromete a remitir información y/o documentación que compruebe las mejoras realizadas y/o acciones emprendidas para su atención, o en caso contrario, justificar la improcedencia de lo recomendado.



IV Dictamen

Los resultados determinados corresponden a la muestra seleccionada, en el periodo auditado del 01 de enero al 31 de julio de 2025; no obstante, en caso de que el Ente Auditado infiera la existencia de situaciones similares en el resto del ejercicio, deberá llevar a cabo las acciones a que haya lugar.

En este sentido, se determinaron 45 resultados, de los cuales en 39 se detectaron áreas de oportunidad, por lo que se formularon las observaciones pertinentes; asimismo, como resultado de la evaluación a los mecanismos de Control Interno, se determinaron 25 recomendaciones.

Dado lo anterior, una vez analizada la información y documentación presentada por el área auditada, mediante los oficios número CEAPP/DA/100/2026, CEAPP/DA/162/2026, CEAPP/DA/163/2026 y CEAPP/DA/164/2026, se concluye que el estatus de las observaciones conforme lo siguiente:

- 15 Solventadas.
- 09 Parcialmente Solventadas.
- 15 No Solventadas.

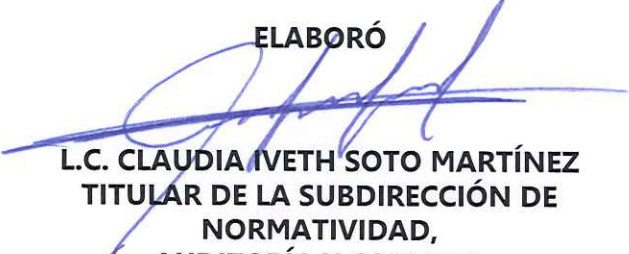
Por lo que respecta a las observaciones con estatus "No Solventada" o "Parcialmente Solventada", estas quedarán sujetas a la etapa de seguimiento, la cual implica el análisis y evaluación de la información y documentación complementaria que presente el área auditada, a efecto de determinar si ésta es suficiente para solventar las observaciones.

Respecto a las recomendaciones, el Ente deberá remitir en las fechas establecidas, la información y/o documentación que compruebe las mejoras realizadas y/o acciones emprendidas para su atención, o en caso contrario, justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las que no resulta factible su implementación.



Xalapa, Veracruz, a 22 de junio de 2026.

ELABORÓ


**L.C. CLAUDIA IVETH SOTO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD,
AUDITORÍA Y CONTROL**

REVISÓ


**M.A.P. IXCHEL ELIZALDE SÁNCHEZ
TITULAR DE LA CONTRALORÍA**

